



**ACCESO AL LISTADO DE PERSONAS MEDIADORAS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, media-ICAM EN EL ÁMBITO DE LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los [ESTATUTOS](#) del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, las pruebas de acceso al listado de personas mediadoras de **media-ICAM** se efectuarán **ANUALMENTE** preferiblemente durante el último trimestre de cada año y serán comunicadas a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos.

Con relación a las **pruebas correspondientes a 2024**, se comunica lo siguiente:

- ➔ La **prueba práctica** se **desarrollará presencialmente**, los días **28 y 29 de octubre de 2024**, comunicándose lugar, fecha y hora concreta a cada candidato/a.
- ➔ La prueba práctica podrá incluir:
  1. El desarrollo de una sesión informativa de mediación y/o,
  2. El desarrollo de un procedimiento de mediación o de alguna de sus fases y/o,
  3. La elaboración o exposición del contenido de las diferentes actas de un proceso de mediación.
- ➔ Se evaluará la actuación en general de la persona aspirante, su destreza en la utilización de herramientas y técnicas de comunicación y mediación, y el conocimiento de legislación y la documentación que se utiliza en un proceso de mediación.

Asimismo, se comunica que el plazo para presentar solicitudes para las pruebas de acceso correspondientes a 2024 finalizará el próximo **11 de octubre de 2024**.

Si estás interesado/a en acceder al listado de personas mediadoras de **media-ICAM** lo podrás hacer a través del siguiente enlace: [SOLICITUD DE ALTA COMO PERSONA MEDIADORA](#)

Puedes consultar los criterios de acceso en el siguiente enlace: [CRITERIOS DE ACCESO A media-ICAM](#)

En el supuesto de **no acreditar en la solicitud los requisitos establecidos o no subsanarlos en el plazo de 15 días naturales desde el requerimiento efectuado por el Centro de Resolución de Conflictos mediante correo electrónico o por cualquiera de los medios especificados en los estatutos**, se archivará directamente la referida

**solicitud** debiendo el aspirante realizar, en su caso, una nueva de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Finalmente os recordamos el contenido de los artículos 7º y 10º de los estatutos de **media-ICAM**:

**Artículo 7º.- Los/as mediadores/as.**

Los/as mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan, además de con los requisitos establecidos en la ley, con los siguientes:

1. Colegiados/as del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso a **media-ICAM**.
5. En el caso de colegiados/as no ejercientes deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:
  - Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
  - Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que, de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as.
  - Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.
6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación.
7. Que en su ámbito profesional dispongan de conocimientos y experiencia suficientes en las materias concretas en las que vaya a desarrollar su actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el desarrollo de proyectos específicos.
8. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Resolución de Conflictos que se establezcan a través de convocatoria realizada al efecto.
9. Que sea aprobada su incorporación en el listado de mediadores/as por la Junta de Gobierno del ICAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos.

Asimismo, podrán acceder al listado de mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM** las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/La/Los/as mediadores/as designados/as deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador/a establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores/as, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores/as en el listado del Centro de Resolución de Conflictos **media-ICAM**, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 10º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores/as, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Resolución de Conflictos.

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
  - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los/as mediadores/as a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

5. *Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente.*
6. *Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Resolución de Conflictos.*
7. *Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.*
8. *No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.*
9. *No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.*
10. *Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.*
11. *Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.*
12. *Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.*

#### **Artículo 10º.- Acceso y permanencia en el listado del centro de resolución de conflictos**

*Anualmente y, preferentemente durante el último trimestre de cada año, media-ICAM realizará una convocatoria de pruebas de acceso de personas mediadoras al Centro que será comunicada a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los presentes estatutos, los que se especifiquen en la convocatoria, y realizar una solicitud a través de una aplicación informática cuyo enlace constará en referida convocatoria que se realice al efecto.*

*Para la permanencia en el listado de **media-ICAM**, los/as mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de personas mediadoras establecidos en los estatutos, así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.*

*La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos del ICAM, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, dará de baja en el listado del Centro a los/as mediadores/as, motivadamente, cuando no concurran las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos, para la permanencia en el listado de personas mediadoras y las contempladas como causa de baja en estos estatutos. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.*

*Los/as mediadores/as incorporados/as en el listado de **media-ICAM**, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, incluyendo fotografía actual, estando por tanto obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia profesional.*

*Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Resolución de Conflictos y los mediadores/as, el Área Reservada de la página Web del Colegio de la Abogacía de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los mediadores/as tanto por medios telemáticos como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.*

**media-ICAM**, octubre 2024.